

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12361** ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se hace pública la convocatoria de beca-colaboración, para el curso académico 1974/75.

Ilmo. Sr.: La beca-colaboración está destinada a favorecer la situación de los alumnos que, siguiendo los últimos cursos de las Licenciaturas Universitarias, deseen completar su formación, pero por carencia de recursos económicos los simultanean con actividades remuneradas no relacionadas, en la mayoría de los casos, con sus estudios o formación.

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha dispuesto:

Convocar concurso público de méritos para la concesión en concepto de renovación o de nueva adjudicación de beca-colaboración para el curso 1974/75.

## 1.º Concepto de beca-colaboración

Se entiende por beca-colaboración la ayuda económica que se concede para seguir los estudios desde el cuarto curso del grado de las Licenciaturas Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, al estudiante que presta colaboración a la Administración en actividades realizadas en Centros docentes, investigación o en los servicios que se consideren oportunos, haciendo posible una mayor integración del mismo con la labor que realice el Centro.

## 2.º Clases de becas

Las becas-colaboración que se convocan son las siguientes:

a) De renovación para los alumnos que, habiendo disfrutado de esta ayuda en el curso 1973/74, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de encontrarse en las circunstancias económicas y complementarias que se establecen en la presente convocatoria.

b) Quinientas becas-colaboración de nueva adjudicación para los alumnos que reúnan las condiciones académicas, económicas y complementarias que se exigen.

## 3.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-colaboración

- 1.º Ser español.
- 2.º No superar la renta fijada por persona y año.
- 3.º Demostrar suficiente aprovechamiento académico.
- 4.º No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales.
- 5.º No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.
- 6.º Tener totalmente aprobado los tres primeros cursos del grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior antes de iniciar el curso académico para el que se solicita la ayuda.
- 7.º Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios.
- 8.º Acreditar una correcta conducta académica y social.

## 4.º Nivel de ingresos familiares

A) Se considera nivel de ingresos familiares la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros computables de la familia. El importe de la beca del solicitante no deberá consignarse en los casos que se solicite renovación de la ayuda pero sí se computarán el importe de las ayudas que los hermanos hayan obtenido.

B) Son miembros computables de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

C) Para poder ser beneficiario de beca-colaboración será necesario que el nivel de ingresos familiares no supere el módulo personal de 60.000 pesetas por persona y año, a efectos de concesión de la beca.

D) Para hallar el módulo personal, se sumarán todos los ingresos familiares, y la cifra resultante se dividirá entre los miembros computables de la misma.

E) Los signos externos de índole económica se valorarán asimismo por el Jurado Nacional de Selección.

## 5.º Normas académicas. Criterios de selección

Los solicitantes de renovación deberán haber obtenido la calificación media de aprobado en el curso 1973/74, con aprobación del curso completo.

Para los solicitantes de nueva adjudicación, se hallará la nota media académica de las calificaciones obtenidas en los cursos 1971/72 y 1972/73, comenzando la adjudicación por las notas más altas hasta llegar a la nota media mínima fijada

por el Jurado Nacional de Selección para que pueda otorgarse en concepto de nueva adjudicación.

El 50 por 100 de las plazas serán para las Facultades Experimentales, Escuelas Técnicas Superiores y Centros de Investigación, y el otro 50 por 100 para Facultades no Experimentales y otros Servicios.

Para el cómputo de valoración numérica de las calificaciones se aplicará las siguientes equivalencias:

	Puntos
Matrícula de honor .....	10
Sobresaliente .....	9
Notable .....	7
Aprobado .....	5
Suspense o no presentado .....	3

## 6.º Dotación de las becas-colaboración

La cuantía de las becas-colaboración para el curso 1974/75 será la siguiente:

a) Para alumnos que han de seguir sus estudios y residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar por no existir Centro docente de la especialidad de la que deseen cursar estudios en la localidad de su residencia habitual, la cuantía será de 60.000 pesetas por curso.

b) Cuando los alumnos cursen estudios en la localidad del domicilio familiar o localidades cercanas y comunicables con medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario, la cuantía será de 36.000 pesetas por curso.

## 7.º Presentación de solicitudes

Los aspirantes a beca-colaboración deberán presentar sus solicitudes en los Rectorados donde vayan a cursar sus estudios, mediante impresos en el modelo oficial, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», que serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia en donde radique la cabecera del Distrito Universitario.

Los Rectorados, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los veinte días siguientes, remitirán dichas instancias a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa (Subdirección General de Promoción Estudiantil, Eduardo Dato, 31-33) para su estudio y resolución por el Jurado Nacional de Selección.

Asimismo los podrán presentar en el mismo plazo en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa cuando se trate de prestar su colaboración en otros Centros o Servicios.

## 8.º Documentos que deberán acompañarse a las solicitudes

### A) Solicitantes de renovación.

1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones realizadas los trabajos de colaboración durante el curso anterior proponiendo, en su caso, la renovación en atención a su rendimiento.

2.º Certificaciones acreditativas de haber observado una correcta conducta académica.

### B) Solicitantes de nueva adjudicación.

1.º Certificación académica personal relativa a las calificaciones obtenidas en la Licenciatura o Escuela Técnica Superior en los cursos 1971/72 y 1972/73.

2.º Documentación justificativa de todos los ingresos familiares declarados.

3.º Certificación acreditativa de haber observado una correcta conducta académica.

## 9.º Adjudicación provisional y definitiva

El Jurado Nacional de Selección, realizado el examen de las solicitudes de acuerdo con los módulos económicos y baremos académicos establecidos, adoptará la decisión de estimar o denegar las peticiones presentadas, comunicando al interesado dicho acuerdo. Si éste es favorable, la concesión de la ayuda tendrá carácter provisional condicionada a que el solicitante aporte certificado académico acreditativo de tener totalmente aprobado el curso en que estuviese matriculado durante el año académico 1973/74. Dicha documentación deberá remitirse, en el plazo de veinte días a partir de la notificación del referido acuerdo, al Jurado Nacional de Selección de Beca-Colaboración (Eduardo Dato, 31-33, Madrid, 10).

El cumplimiento de tal requisito dará lugar a la adjudicación definitiva de la ayuda y a la expedición del correspondiente título de Becario, el cual le será entregado a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previa presentación del resguardo o justificante de haber quedado matriculado como alumno oficial para los estudios y cursos que solicita la ayuda.

## 10.º Composición del Jurado Nacional de Selección

El Jurado Nacional de Selección encargado de efectuar la adjudicación de las becas-colaboración estará presidido por el Di-

rector general de Formación Profesional y Extensión Educativa, actuando como Vicepresidente el Subdirector general de Promoción Estudiantil y formando parte del mismo los siguientes vocales:

Cuatro Catedráticos designados por la Dirección General de Universidades e Investigación, más un representante de la Dirección General de Bellas Artes, y otro de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Un representante del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

### 11. Centros en que prestarán sus servicios los beneficiarios

Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades en los Centros docentes o de investigación o en los Servicios donde sean asignados.

Los Directores de Instituciones docentes o de investigación, Bibliotecas, Archivos y Museos o Servicios, podrán solicitar, a través de sus Centros directivos correspondientes, que sus Centros respectivos sean incluidos como Centros receptores de becarios.

Una vez finalizada la selección de aspirantes y adjudicadas definitivamente las ayudas, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa comunicará la adscripción de becarios al Centro donde hayan de prestar su colaboración.

### 12. Derechos y obligaciones de los becarios

1.º Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la ayuda en la cuantía fijada.

2.º Quedarán obligados a colaborar durante tres horas diarias por la mañana o tarde en los Centros a que hayan sido adscritos, sometiéndose a la disciplina fijada por la Dirección del Centro o Servicio, y seguir por enseñanza oficial los estudios que sirvieran de base para la justificación de las ayudas.

3.º Los Centros docentes de investigación o Servicios donde presten su actividad los becarios deberán comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa la fecha de incorporación de los mismos y puesto que desempeñan, y asimismo informarán en los meses de enero y mayo sobre las actuaciones del becario.

### 13. Incompatibilidades y pérdida de la beca-colaboración

1.º Incompatibilidad. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier otra beca, ayuda económica o trabajo remunerado salvo expresa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en casos excepcionales.

2.º Pérdida de la beca-colaboración. El beneficiario de beca-colaboración podrá perder su disfrute por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de esta convocatoria.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar, si fuese necesario, aquellas complementarias en el desarrollo de la misma.

La que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

12362

ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico de 1974-75.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el capítulo XI, artículo 40, de la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 por la que se hace público la convocatoria y Régimen General de Ayudas para el curso académico 1974-75, y siguiendo la normativa en ella comprendida, salvo las adaptaciones que por la índole especial de la presente convocatoria sea preciso establecer.

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

### 1.º Convocatoria de beca-salario.

Se convoca concurso público de méritos para la concesión, en concepto de renovación o de nueva adjudicación, de las becas-salario para el curso académico 1974-75.

### 2.º Concepto de beca-salario.

Se entiende por beca-salario la ayuda económica que se concede para cursar estudios de educación universitaria a los estudiantes que, reuniendo las condiciones académicas requeridas para ello, precisan por contribuir al sostenimiento de sus ascendientes la compensación de los ingresos salariales mínimos que en otro caso aportarían para este fin de dedicarse a una actividad laboral de carácter lucrativo inmediata, en lugar de cursar estudios.

En el supuesto de que el solicitante sea huérfano absoluto podrá también disfrutar de la beca-salario, siendo él mismo o uno de sus hermanos, si los tuviera, los destinatarios de la compensación salarial, a condición de que viva a sus expensas.

### 3.º Clases de becas.

Las becas-salario que se convocan son las siguientes:

a) En concepto de renovación, para todos los alumnos que, habiendo disfrutado de este beneficio en el curso 1973-74, hayan obtenido la suficiencia académica que para cada clase de estudios se fije, además de reunir las circunstancias económicas y complementarias que se establezcan.

b) Ochocientas becas-salario de nueva adjudicación para iniciar estudios universitarios en favor de los alumnos que reúnan las condiciones económicas y complementarias que se exigen en la presente Orden ministerial y las académicas que se establezcan.

c) Doscientas becas-salario de nueva adjudicación para continuar estudios universitarios ya iniciados en favor de los alumnos que reúnan las condiciones que en este supuesto específicamente se exigen, además de las de general aplicación.

### 4.º Clases de estudios y Centros en que habrán de seguirse los mismos.

Podrán solicitar beca-salario los alumnos que pretendan iniciar o continuar estudios, en régimen de enseñanza oficial, en los siguientes Centros de educación universitaria:

1. Facultades Universitarias.
2. Escuelas Técnicas Superiores.
3. Escuelas Universitarias.
4. Colegios Universitarios.

La determinación del número de becas a conceder para cada rama o tipo de estudios será decidido por la Comisión Nacional de Selección.

### 5.º Condiciones que deben reunir los aspirantes a beca-salario.

A) Requisitos comunes a todos los solicitantes:

Primero. Ser español.

Segundo. No vivir independizado económicamente de los padres, bien sea por razones de trabajo, estudios u otros motivos, que hagan suponer fundadamente no ser imprescindible la compensación salarial.

Tercero. No superar el nivel de ingresos familiares determinado según el baremo económico a que se refiere el artículo 1.º, apartado C), de esta Orden.

Cuarto. Que el grado académico que aporte el solicitante de acuerdo con la legislación vigente en esta materia sea el adecuado para acceder a los estudios de educación universitaria que pretenda seguir.

Quinto. No poseer título académico que habilite para el ejercicio profesional.

Sexto. No pertenecer a Cuerpos del Estado, Provincia, Municipio u otras Entidades públicas, aunque no se encuentre en activo el solicitante.

Séptimo. Carecer de otras ayudas de cualquier naturaleza o procedencia para realizar los estudios.

Octavo. Acreditar una conducta correcta, tanto académica como social.

Noveno. Acreditar documentalmente la necesidad de la compensación salarial.

Décimo. Los hijos de los trabajadores por cuenta ajena habrán de acreditar documentalmente, tanto del cabeza de familia como los demás miembros que de él dependan:

a) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, no poseer bienes raíces sujetos a la misma, salvo que se hallaren exentos por razón de la cuantía. No se computará a estos efectos la vivienda familiar.

b) En relación con la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, no poseer bienes raíces sujetos a la misma ni explotaciones agrarias de ninguna clase, salvo que se hallaren exentos por razón de la cuantía o que, estando sujetos, la suma de las cuotas al Tesoro de la «cuota fija» de esta contribución no exceda de 1.500 pesetas.

c) En relación con el Impuesto sobre las actividades y beneficios comerciales, estar exentos de la «cuota por beneficios» por no exceder la «cuota de licencia» de 1.500 pesetas y su volumen de operaciones anuales de 300.000 pesetas.

d) Cuando no tengan a su cargo trabajadores asalariados.